PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 123

REF: Expte E6-2020-9800-E. Adquisición medicamentos uso especial ginecología y gastroenterología. Ministerio de Salud. Contratación Directa Nº 5704/20

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO
DRA. CECILIA FERNÁNDEZ ALMENDRA
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del proyecto de resolución por el cual se propicia aprobar la Contratación Directa Nº 5704/20 de adquisición de medicamentos de uso especial para ginecología y gastroenterología para cubrir la demanda de toda la red sanitaria de la provincia, por un monto de Pesos trece millones cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve ($13.058.289,00).

II.- Las actuaciones se originaron con la presentación de la Nota N° 1404/20 de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos cuyo detalle de insumos obra a fs.2, por un monto aproximado de Pesos veintiún millones ciento setenta mil cuatrocientos ochenta ($21.170.480,00) considerando la evolución de la pandemia declarada por Decreto 1261/2020 y aclara que los precios de referencia se tomaron del Sistema de Compras y Contrataciones de la provincia.

A fs. 3 se agrega Disposición N° 19/2020 de fecha 22/10/2020 de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos que justifica la urgencia y necesidad de adquirir los insumos detallados.

A fs. 5 la Dirección de Planificación Sectorial acompaña informe de factibilidad presupuestaria, perteneciente al ejercicio 2020 en virtud de la fecha en la que fue solicitada (27/10/2020). A fs. 136 la Unidad de Contrataciones de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud solicita

la actualización del referido informe y la emisión de uno nuevo perteneciente al ejercicio 2021, lo que se efectiviza a fs. 137.

A fs. 8/104 obra agregado el procedimiento de Contratación Directa Nº 5704/20.

A fs. 17 obra Acta de Apertura de sobres de la contratación directa Nº 5704/2020, en la cual se aclara que se recepcionaron tres (3) sobres cerrados, a cuyo detalle me remito.

A fs. 113/117 obra Acta de la Comisión de Aval Técnico con detalle y cuadros comparativos para análisis de las ofertas recepcionadas

A fs. 118 obra acta de pre adjudicación emitida por la Comisión Permanente de Pre- adjudicación, designada por Resolución 97/09, conforme detalle de planilla.

A fs. 119/121 obra proyecto de resolución de aprobación de la contratación directa.

A fs. 123 obra dictamen favorable de Contaduría General y solicita la intervención de las Subsecretarías de Hacienda y Presupuesto.

A fs. 124 se agrega intervención de la Subsecretaría de Hacienda solicitando la modificación en el proyecto de resolución de la fuente de financiamiento.

A fs. 125/129 la Dirección de Administración del Ministerio de Salud adjunta Disposición de ANMAT 9209/2020 que suspende preventivamente la comercialización en todo el territorio nacional de todas las especialidades medicinales que contengan RANITIDINA como ingrediente farmacéutico activo (IFA).

Consecuentemente, a fs. 130 se formaliza nueva Acta de la Comisión Permanente de Pre- adjudicación, que desestima los renglones N° 13,14 y 15 de la contratación en trámite, en virtud de la comunicación recibida.

A fs. 131/133 se adecúa proyecto de resolución modificando la adjudicación de los renglones referidos.

A fs. 135 interviene con opinión favorable la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio pero advierte que debe actualizarse la factibilidad presupuestaria, en virtud del nuevo ejercicio vigente.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

A fs. 137 se agrega factibilidad presupuestaria actualizada correspondiente al ejercicio 2021, conforme lo requerido por la Unidad de Asuntos Jurídicos.

A fs. 139 esta Asesoría solicita se completen las firmas de los miembros de la Comisión Permanente de Pre adjudicación en el Acta rectificada de fs. 130.

III.- Mediante Decreto Nº 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplía la emergencia en materia sanitaria, establecida por la Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por un plazo de un (1) año, a partir del 12/03/2020.

En el artículo 2° del citado instrumento, se dispuso que el Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada se lo facultó, entre otras atribuciones, a "efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior." (apartado 6°).

Por Decreto 48/2020 el ejecutivo provincial declara el estado de emergencia en todo el territorio de la provincia (art. 1º) autorizando al Ministerio de Salud, con carácter temporal y mientras dure la emergencia, a contratar en el marco del art. 133 inc. d) de la Ley 1092-A (art. 2º).

Por su parte, mediante Decreto 430/2020 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió al Decreto N° 260/20, la que fue ratificada por ley. Luego, mediante Decreto provincial N° 1261/20 se prorrogó la vigencia de los Decretos N° 48 y N° 430.

De las constancias agregadas al presente, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece: "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".

COPIA DIGITAL

Por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado, debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado a recurrir a la compra directa.

El caso más frecuente es cuando ocurren hechos fortuitos o de fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "razones de urgencia", eximiendo a la administración de ese modo de utilizar la "licitación pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población, demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

No obstante lo expresado, corresponde recordar que los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Consecuentemente, opino que al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos; y a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo se recomienda la observancia de la Disposición Nº 48/2020 - Oficina de Contrataciones - Jefatura de Gabinete; las Decisiones Administrativas emanadas de la Jefatura de Gabinete Nº 409/2020 – Procedimiento de Selección -, y Nº 472/2020 – Precios máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.

No obstante, como ya se ha manifestado este órgano asesor en reiteradas oportunidades, si bien la situación sanitaria constituye sin lugar a dudas un contexto de emergencia del cual surgen razones urgentes que atender,

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

nada obsta a que en determinadas cuestiones se prevea con el tiempo razonable el procedimiento a seguir, a fin de no desnaturalizar el proceso de licitaciones públicas que debe primar en la gran mayoría de las contrataciones del Estado provincial.

IV.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando la Ministra de Salud Pública competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este servicio jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere.

Asimismo, debe correrse vista a Fiscalía de Estado, de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

01-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL